

Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Circular.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi esposa la Reina Doña Isabel 2.^a, en conformidad con el artículo 15. de la Constitucion, y oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos:

Por Albacete, por muerte de Don Vicente Cano y Manuel, á D. Angel Ramirez.

Por Avila, por renuncia de D. Lorenzo del Rio, D. Antonio Solís.

Por las Islas Baleares á D. José Campo y Soler.

Por Cádiz al marqués de Torrenueva.

Por la Coruña, por renuncia de D. Julian Malvar y D. Diego Basadre, al marqués viudo de Ponjos y á D. Francisco Rioboo.

Por Lugo, por renuncia del obispo de Salamanca, duque de Montemar.

Por Madrid á D. Martin de los Heros, D. Juan Madrid Dávila, D. Juan Muguiro y D. Eugenio Larion de Guevara.

Por Navarra á D. José Perez Necochea, obispo de Oviedo.

Por Pontevedra, por renuncia de D. Luis Lopez allesteros, á D. José Taboada Mondragon.

Por Tarragona, por renuncia de D. José Batlle, á D. Jaime Parera y Rius.

Por Zaragoza á D. Juan Romeo y Tello.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 9 de febrero de 1838. — Al conde de Ofalia, presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Secretario y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos los expedientes promovidos por las casas de Gutierrez é hijos, y de D. José Vea Murguia, de Cádiz, para que no se sujeten al pago de los derechos de entrada dos partidas, una de cola y la otra de añil, que han permanecido en el depósito mas de los cuatro años permitidos por la ley; y aunque la práctica no interrumpida observada en aquella aduana hace mirar como intempestivas las espresadas solicitudes y las consultas de que han sido acompañadas, deseosa S. M. de que ni unas y otras se repitan, se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de aduanas y esa direccion general:

1.^o Que los frutos, géneros y efectos permitidos á comercio que al vencimiento del término del depósito, en los puertos donde lo hay establecido, no se hubieren sacado de él para introducirlos en el reino, ó estraerlos al extranjero ú América, estan sujetos á los derechos del arancel de importacion como si se internasen.

2.^o Que siendo esta la práctica seguida hasta el dia, continúe observándose asi con respecto á las dos partidas de cola y añil de que tratan los expedientes que promueven esta declaracion, como á todos los demas efectos que se hallen en el propio caso.

3.^o Que los géneros prohibidos introducidos en el depósito ilícito de Cádiz en la época de franquicia, ó posteriormente, que hayan cumplido ó cumplan el término de los cuatro años concedido para permanecer en él, se estraigan inmediatamente con el pago del derecho de depósito, y el que ademas corresponda á prorata por el tiempo de exceso que hayan cou-

terminado despues del vencimiento de dicho plazo.

4.º Que en lo sucesivo queden sujetos á las penas señaladas á los géneros de contrabando los que no se estraigan antes ó al tiempo de cumplir el referido término.

5.º Y que solamente sean dispensados de esta pena los géneros que desde la fecha de esta declaracion hasta la de igual dia y mes del año de 1839 no cumplan los cuatro años, y lo mismo los que se hallen ahora existentes despues de cumplidos, aunque estos deberán estraerse sin demora alguna.

De Real órden lo comunico á V. S. para las disposiciones convenientes á su cumplimiento, y que esa direccion general cuide de su mas esacta observancia.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva; sirviéndose avisar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1838.—José de San Millan.—Sr. Intendente de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de esa junta fecha 29 de diciembre último, manifestando las razones que median para que no se consideren caducados los créditos por juros, cuyos documentos hayan ofrecido presentar los interesados dentro del año último, siempre que lo verifiquen precisamente en el discurso del actual; se ha servido declarar, de conformidad con lo espuesto por la comision de arreglo de la deuda, que no pierden el derecho á la liquidacion de los juros de su pertenencia los dueños que, no habiendo podido exhibir todos los documentos que deben acreditarla, han presentado instancias hasta fin de diciembre último, ofreciendo verificarlo. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1838.—Mon.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. M. se ha servido nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Madrid á D. Francisco Romo y Gamboa, que desempeñaba interinamente el mismo destino.

Para la provincia de la Coruña ha tenido S. M. á bien nombrar gefe político á D. Francisco Galvez, que lo era de Burgos, en reemplazo de D. Francisco Agustin Silvela, cuya dimision fue admitida.

Para igual destino en la provincia de Oviedo á D. José Caveda y Nava, Diputado á Cortes por la misma provincia.

[2]

Para el propio destino en la de Burgos al coronel D. Fernando María Ferrer, comandante general que fue de la provincia de Leon.

Y para el mismo en la de Orense á D. Ramon Gautier, oficial cesante del Ministerio de la Guerra.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente: Se restablecen en todo su vigor los artículos 2.º y 4.º del título 2.º, reglamento primero de la Ordenanza de ingenieros, igualmente que los análogos de la del cuerpo nacional de Artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los ingenieros, sin necesidad de previa Real órden para su observancia.—Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.º de noviembre de 1837.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Fermin Caballero, Diputado Secretario.—Madrid 11 de enero de 1838.—PUBLÍQUESE COMO LEY.—Maria Cristina.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de enero de 1838.—A D. José Carratalá.—De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—De la propia Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales á los mismos fines que manifiesta la preinserta Real órden. Madrid 10 de febrero de 1838.—Francisco Romo y Gamboa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 21 del mes último, reprodu-

ciendo la consulta de 17 de noviembre sobre renovación de los Ayuntamientos y S. M. se ha servido resolver que se aguarde el resultado del proyecto de ley presentado á las Córtes para la organización de estos cuerpos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales á los mismos fines que manifiesta la preinserta Real orden. Madrid 10 de febrero de 1838. — *Francisco Romo y Gamboa.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

» Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Atendiendo á los méritos y servicios de D. Francisco Romo y Gamboa, y teniendo en consideración el celo é inteligencia con que ha desempeñado el Gobierno político de Madrid que tuve á bien conferirle interinamente; vengo, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel 2.^a, en conferirle en propiedad dicho destino. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de su Real mano. — Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfacción.»

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Madrid 11 de febrero de 1838. — *Francisco Romo y Gamboa.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Dirección general de rentas unidas con fecha 1.^o del presente me dice lo que sigue:

» Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta Dirección de diferentes pueblos del Reino, sobre los abusos que se cometen por algunos Ayuntamientos en la recaudación del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5.^o de la Real Instrucción de 15 de julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse destinado exclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la Dirección, con el fin de poner término á tan reprehensibles abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á V. S. cele con particular esmero sobre la recaudación é inversión de dicho fondo, según le está prevenido por el art. 27 del mismo título é Instrucción, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de rentas provinciales que debe presentar todo Ayuntamiento que cesa en la Contaduría de provincia, en conformidad de lo mandado por el art. 10 del título 2.^o de la precitada Instrucción, exigirá V. S. del intrante una certificación en que se manifieste la

existencia que el saliente deje en caja, procedente del espresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá V. S. hacer el debido cargo á los concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales esacciones; cuidando V. S. desde luego de recoger dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa provincia en fin de diciembre del año próximo pasado; esperando la Dirección lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando V. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo, de hallarse reunidas las indicadas certificaciones en esa Contaduría.»

Lo que inserto por medio de este periódico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su más exacto cumplimiento, y que por de pronto me remita ese Ayuntamiento sin demora certificación de lo que de dicho fondo exista en fin del año último. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1838. — P. I. D. S. I. *José Ciudad.*

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Cuerpo de operaciones en persecución de las facciones expedicionarias.

Excmo. Sr.: El día 2 á las tres de la tarde recibí en Manzanares la Real orden de 30 de enero último, por la cual la piedad de S. M. se dignó confiarme la persecución de las facciones reunidas de Basilio, Tallado y Palillos: el día 3 sin descansar me trasladé de Manzanares á la Carolina haciendo una marcha de 15 leguas: llegué á las seis de la mañana del 4, y acto continuo, después de entregarme del mando, marché á Linares, adonde pernocté: hoy á las cinco de la mañana emprendí el movimiento sobre Baeza y Ubeda, en donde se hallaban los enemigos: á las diez los ví formados á la inmediación del primer pueblo, y los atacé con todo el arrojo y decisión que es propio de los valientes que me glorío de mandar. El brigadier D. Ramon Pardiñas á la cabeza de la caballería cargó á los enemigos á la mitad del camino de Baeza á Ubeda con una valentía que le distingue heroicamente y que hace honor en grado eminente al arma que condujo, en la cual el brigadier D. Agustin Oviedo, el teniente coronel Arregui, los comandantes D. Ricardo Shelly, D. Lorenzo Benitez y D. Juan Eira y los capitanes Gallardon y Baquedano que han conducido los dos escuadrones de Borbon, uno del 3.^o ligero y el de francos de la Constitución en la brillante carga que decidió desde el principio la victoria. El intrépido Shelly tuvo su caballo muerto en el momento de abordar al enemigo, y lo mismo el capitán de su cuerpo Gallardon, que mandaba uno de los escuadrones. El capitán de francos García y otros, que no me es posible nombrar, se distinguieron de un modo tal que son dig-

RIQUEZA ESPAÑOLA.

Azúcares.

nos de recompensa. La infantería tomó en la acción la parte que fue posible, andando siete leguas casi á la carrera. El regimiento de Córdoba al mando de su coronel Urbina tomó á la bayoneta un pequeño pueblo en que trataron de rehacerse, llegando este cuerpo con la mayor oportunidad.

Todos los gefes y oficiales de estado mayor han llenado cumplidamente su deber, habiendo tenido ocasion de distinguirse los comandantes Laviña é Iriarte; y cuando tenga la honra de elevar á S. M. el parte delallado de esta jornada, haré las propuestas, segun el mérito de cada uno.

El resultado de esta gloriosa accion ha sido un gefe, 12 oficiales y 469 individuos de tropa prisioneros, bastantes pasados y un número considerable de muertos y heridos: nuestra pérdida es corta en proporeion á los resultados.

El brigadier Azpiroz; el coronel Aleson, comandante general de esta provincia, que cargó iutrépidamente con la caballería, y su ayudante D. Manuel Gómez Rubin; los gefes, oficiales y tropa son acreedores á las gracias que la piedad de S. M. se digne concederles, para las cuales tendré la honra de elevar á conocimiento de S. M. los datos necesarios para ello. Los enemigos pasaron el Guadalquivir, siguiendo la direccion de Cazorla, y deduzco marchen sobre Murcia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento á la márgen derecha del Guadalquivir al frente de Cazorla 5 de febrero de 1838, á las nueve de la noche.
—Excmo. Señor.—Laureano Sanz.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Satisfecha S. M. la Reina Gobernadora de este distinguido triunfo de nuestras armas en defensa del trono de su augusta Hija y de la patria, se ha dignado prevenir se den las debidas gracias al espresado general D. Laureano Sanz y á todos los valientes que le acompañaron en tan brillante jornada, deseando recompensar el mérito de los que en ella se distinguieron, luego que se reciban las correspondientes propuestas.

El mariscal de campo D. Laureano Sanz con fecha 6 del actual desde Quesada manifiesta: que la victoria que acababa de obtener sobre las facciones reunidas de Basilio, Tallada y Palillós, segun participaba en su comunicacion del dia anterior, era de sumo interés para las armas de la patria, porque anulando la proyectada invasion de Andalucía fueron castigados los rebeldes entre las dos ciudades de Baeza y Ubeda de un modo ejemplar, teniendo la satisfaccion de poder asegurar que los enemigos perdieron 120 hombres entre muertos, heridos, pasados y prisioneros, dejando mucho mayor número de armas y cananas esparcidas en los campos teatro de las operaciones.

El cultivo de la caña-miel, concedido á tan pocas naciones de Europa, y que ha hecho á todas tributarias de la India, se dá maravillosamente en nuestras provincias de Granada y Málaga, y pudiera ocupar todo el regadio de la marina desde Gibraltar hasta Vera ó Cartagena. La especie comun y la de Otainti prosperan tambien como en las Antillas y en la India, dando un diez y aun doce por ciento mas que la de Habana. En Velez-Málaga, Torrox, Nerja, Almuñecar y otros pueblos de la costa de Granada se elabora azúcar de buena calidad; en la vega de Motril se fabricaron en su tiempo de 100.000 á 120.000 arrobas de azúcar, beneficiándose mas de 540 formas. Las trabas legislativas, impuestos y otras circunstancias contrarias, han reducido esta elaboracion á 2000 ó 3000 arrobas.

El señor de Proust describió en uná cartilla dirigida á los labradores, el modo de extraer el azúcar de uva; cuyo conocimiento convendria generalizar en nuestras provincias viñeras, y especialmente en aquellos pueblos en que por haber prevalecido tanto este cultivo, no solo se coge vino en abundancia para el consumo del pais y esportacion, sino que se suele arrojar parte del de la cosecha anterior en los años abundantes, ó dejar en el campo cantidades de uva nada despreciable.

Varias otras plantas y cultivos útiles.

Los ensayos hechos en el mediodia de España, con respecto al cultivo del añil, han manifestado, no solo que prospera allí este vegetal, si que la fécula colorante estraida de él es casi tan exquisita y abundante como la de Guatemala. Fomentando su cultivo pudiera estenderse (á par del algodouero) por nuestra costa meridional sin mas trabajo en muchas partes que plantarle.

Gracias al celo del consulado de Málaga y sociedades de Cádiz, Sevilla &c. está resuelto tambien el problema de la aclimatacion de la cochinilla: se han hecho cosechas de bastante mérito, y se principia ya el cultivo en grande de este insecto en Puerto-Real, Maclaraviaya, partido de Velez, y algunos otros puntos. ¿Por qué pues nos detendremos ya en cultivarle en tanto propósito de Andalucía, Murcia y Valencia á donde se cria y prospera admirablemente la planta que le nutre?

(Se continuará.)